



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 - 0171

Adviértase, que el convocado ENRIQUE ALBERTO REYES RODRÍGUEZ concurrió al pleito y que estando en tiempo contestó el libelo, formulando excepciones de fondo (archivo 14 fls.1 a 4).

Así las cosas, de tales defensas se le corre traslado al acreedor por el término de diez (10) días, conforme a las directrices del numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado JOHN ALEXANDER MATTOS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandado, acorde con la literalidad del mandato allegado (archivo 14 fl.6).

No obstante, **se niega** la petición de amparo de pobreza elevada por el reseñado letrado (archivo 14 fl.5), comoquiera que la misma desconoce las pautas del artículo 151 del C.G.P., en tanto dicha figura fue establecida para aquél que *“no puede atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia”*, y no para sustraerse de pagar los eventuales saldos que existieren respecto de la obligación que dio origen a un recaudo coactivo, como es la intención del memorialista.

Por último, el Despacho tiene en cuenta el abono efectuado por el moroso, según la manifestación allegada por el acreedor (archivo 12).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C.,	10/12/2021
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	144
de esta misma fecha. -	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	